

tos, no estén en aquella estimacion correspondiente, con-
vendra en este caso que se desembarquen y se Almazenen
à fin de lograr ventaja en su Despacho, y entonces deberá
quedarse uno de los Sobre cargos en Vera Cruz para dirigir
los asuntos, y emplear los produetos en aquellos Generos
mas propios para esta Península, y el otro Sobre cargo de-
berá devolverse à esta con el Registro, con aquel Cargo que
le haya sido posible, ò bien tomado à Flete en aquel modo
mejor que haya sido dable: Cuyo dicho Sobre cargo traerà
configo todos los Documentos y relaciones pertenecientes à
las Ventas hechas en Vera Cruz, y de los generos y efectos
q̄ dexase en ella en poder del otro Sobre cargo, como asimis-
mo de los que traerà de retorno en el Registro à este Puerto.

X.

Que precisamente se deberá prevenir que todos los
Caudales à que ascenderàn la Cargazon y Buque de esta
Expedicion, se manden asegurar tanto de ida à Vera Cruz
como de buelta, ya sea en Cadiz, en la Coruña, ò Barcelona
por partes divididas, ò por entero, segun y como mejor dicte
la prudencia de la Junta y de los Directores, teniendose
presente, que siempre será mejor se hagan los Seguros en
España que en Payfes Estrangeros para evitar los acaeci-
mientos que puedan suceder y no se extraiga esta utilidad
por ser mas propio recaiga en esta Península.

XI.

Que la Junta de Accionistas señalará el tanto que
prudencialmente se deva consignar à cada Director, à los
Sobre cargos, y demás que se emplearen en las Dependencias
del Registro en su ida y buelta.

XII.

Verificada que sea la llegada del Navio de Registro à
esta

